

# CATEGORÍAS ANTISECTAS EN LAS POLÍTICAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN ARGENTINA Y SUS IMPLICACIONES PARA LAS «VÍCTIMAS». PRESENTACIÓN DE UN CASO DE ESTUDIO<sup>1</sup>

ANTI-CULT CATEGORIES IN ANTI-TRAFFICKING POLICIES IN ARGENTINA  
AND THEIR IMPLICATIONS FOR «VICTIMS». PRESENTATION OF A  
CASE STUDY.

CATEGORIAS ANTI-SECTÁRIAS NAS POLÍTICAS DE COMBATE AO TRÁFICO NA  
ARGENTINA E SUAS IMPLICAÇÕES PARA AS “VÍTIMAS”. APRESENTAÇÃO DE  
UM ESTUDO DE CASO

*María Vardé*

*Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires*

Recibido: 14/06/2024 | Aceptado: 10/12/2024

<sup>1</sup> Este trabajo se enmarca en un proyecto doctoral incluido en el proyecto UBACYT 20020190100086BA «Regímenes anti-trata y mercado sexual en la CABA», Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2024.

Resumen. En los últimos años han trascendido en Argentina casos de presunta trata de personas por parte de minorías religiosas y espirituales, acompañados de la incorporación en los lenguajes de las burocracias antitrata de categorías como «secta», «lavado de cerebro», y otras derivadas. Esta terminología es plasmada tanto en el ámbito judicial como en medios de comunicación y en campañas de difusión pública. Esto ha provocado controversias y rechazo por parte de tribunales y personas calificadas como «víctimas», quienes señalaron el contenido discriminatorio de dicha terminología y sus aplicaciones. En este trabajo se presentan los lineamientos y algunos avances de un proyecto de investigación que aborda críticamente este fenómeno a través de un caso de estudio: la causa Escuela de Yoga de Buenos Aires. En esta, las presuntas víctimas se organizaron para intervenir en el expediente judicial en apoyo de la defensa, discutiendo la retórica desplegada por la acusación, y planteando demandas de naturaleza constitucional. Este hecho representa un acontecimiento novedoso en el contexto de las políticas públicas contra la trata de personas en Argentina, ofreciendo una oportunidad única de análisis.

Palabras clave: políticas antitrata, nuevos movimientos religiosos, estudios críticos sobre la trata de personas.

Abstract. In recent years, cases of alleged human trafficking by religious and spiritual minorities have come to light in Argentina, accompanied by the incorporation into the language of anti-trafficking bureaucracies of categories such as «cult», «brainwashing», and other derivatives. This terminology is used in the judicial sphere as well as in the media and in public campaigns. This has provoked controversy and rejection by courts and people qualified as «victims», who pointed out the discriminatory content of such terminology and its applications. This paper presents the outlines and some advances of a research project that critically addresses this phenomenon through a case study: the Buenos Aires Yoga School case. In this case, the alleged victims organized themselves to intervene in the judicial file in support of the defense, disputing the rhetoric deployed by the prosecution, and raising claims of a constitutional nature. This event represents a novel development in the context of public policies against human trafficking in Argentina, offering a unique opportunity for analysis.

Keywords: anti-trafficking policies, new religious movements, critical studies on human trafficking.

Resumo. Nos últimos anos, casos de suposto tráfico de pessoas por minorias religiosas e espirituais vieram à tona na Argentina, acompanhados pela incorporação na linguagem das burocracias antitráfico de categorias como «seita», «lavagem cerebral» e outros derivados. Essa terminologia é usada na esfera judicial, bem como na mídia e em campanhas de alcance público. Isso provocou polêmica e rejeição por parte dos tribunais e das pessoas qualificadas como «vítimas», que apontaram o conteúdo discriminatório dessa terminologia e de suas aplicações. Este artigo apresenta as linhas gerais e alguns avanços de um projeto de pesquisa que aborda criticamente esse fenômeno por meio de um estudo de caso: o caso da Escola de Yoga de Buenos Aires. Nesse caso, as supostas vítimas se organizaram para intervir no processo judicial em apoio à defesa, contestando a retórica utilizada pela acusação e fazendo exigências de natureza constitucional. Isso representa um novo desenvolvimento no contexto da política pública de combate ao tráfico na Argentina, oferecendo uma oportunidade única de análise.

Palavras-chave: políticas antitráfico, novos movimentos religiosos, estudos críticos sobre tráfico de pessoas.

## Introducción

A principios del siglo XXI se desarrolló una campaña global contra la trata de personas en el marco de las Naciones Unidas, a partir de la cual se delinearon una definición negociada del delito de trata y acciones para su combate en lo que se denominó el Protocolo de Palermo.<sup>2</sup> Esta campaña y sus consecuencias presentaron diferentes matices en los escenarios regionales y locales (Piscitelli, 2015). En Argentina, una de las consecuencias de la campaña contra la trata de personas fue la promulgación en 2008 de la ley 26.364, que definía el delito de trata y programaba la creación de una serie de burocracias estatales, cuyas metas fueron la generación de políticas públicas y el abordaje jurídico y asistencial de los casos particulares. Tanto la ley 26.364 y su modificación posterior en 2012 en la ley 26.842 fueron formuladas en el contexto de acalorados debates políticos entre diversos sectores gubernamentales y civiles, y tanto sus definiciones como su implementación fueron criticadas por académicos y juristas (Varela, 2016; Tarantino, 2021). Particularmente su enfoque abolicionista, que considera la prostitución como una forma de violencia contra la mujer, ha generado debates intensos debido a que no diferencia entre trabajo sexual y trata, lo cual a su vez influye en la construcción de categorías expansivas de «vulnerabilidad» y «víctima» (Daich y Varela, 2014).

En este contexto, desde el año 2018 narrativas sobre «sectas», «lavado de cerebro», «organización coercitiva» y «persuasión coercitiva»<sup>3</sup> han permeado los discursos antitrata, al tiempo que surgieron causas judiciales contra minorías religiosas por trata de personas. En varias de estas causas muchas o todas las personas clasificadas como «víctimas» por las burocracias judiciales negaron de manera enfática dicha condición, y discutieron las concepciones sobre lo religioso-espiritual plasmadas en las acusaciones (Introvigne, 2023, 2024).

Este artículo presenta un análisis exploratorio —en el marco de una investigación doctoral en curso— de cómo estas categorías se han incorporado en las prácticas y discursos de las burocracias antitrata en Argentina a partir de un caso de estudio: la Escuela de Yoga de Buenos Aires (EYBA). El trabajo se fundamenta en el marco analítico de la antropología jurídica y combina estudios críticos sobre la trata de personas y análisis sociológicos de los nuevos movimientos religiosos. A partir de una etnografía del expediente judicial (Muzzopappa y Villalta, 2011, 2022) y de las audiencias, se busca analizar de qué manera se superponen

2 Instrumento sancionado en 2000, complementario de la Convención de Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional. Tiene como objetivo prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente niños y mujeres. En: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/tocebook-s.pdf>

3 Estos términos son utilizados indistintamente. Así, en distintos discursos «organización coercitiva» es equiparada a «secta», y «persuasión coercitiva» a «lavado de cerebro».

y articulan los lenguajes antitrata y antisectas en la construcción del sujeto «víctima», que disputas de sentido manifiestan las presuntas víctimas sobre esa construcción, y qué estrategias utilizan para hacerse escuchar y agenciar capital jurídico (Bourdieu, 1986).

El artículo comenzará con una breve reseña de los antecedentes que dan sustento a este trabajo: los estudios críticos de la trata de personas y los estudios sociales de los nuevos movimientos religiosos. Luego, se analiza el origen de las categorías «secta» y «lavado de cerebro» y su circulación en los discursos y prácticas de las burocracias antitrata argentinas. Finalmente se presentará el caso de estudio con un breve resumen de la causa EYBA y los resultados del estudio.

## Antecedentes

### Estudios críticos de la trata

Diversas críticas han surgido, a nivel global, sobre las políticas y lineamientos de la «lucha contra la trata de personas». Por ejemplo, Piscitelli (2015) argumenta que, aunque estas políticas se presentan bajo el lenguaje de la protección de los derechos humanos, a menudo resultan en la represión de la migración y la criminalización de la prostitución, incluso en países donde no es ilegal. Además, señala que estas políticas tienden a ofrecer escasa protección a las personas consideradas víctimas de trata, y que los datos utilizados para justificar estas medidas a menudo carecen de una base empírica sólida. Por otro lado, Gallagher (2015) también critica la «expansión interpretativa» del concepto de trata, que en la práctica incluye una amplia gama de prácticas no necesariamente vinculadas a la explotación sexual, y cómo esta expansión puede diluir la atención sobre violaciones de derechos más específicas. Estos problemas subrayan la desconexión entre los intereses de los formuladores de políticas y las necesidades reales de las personas a las que estas políticas pretenden proteger, lo que resulta en intervenciones que a menudo perpetúan la vulnerabilidad y la exclusión de los grupos afectados.

Estas problemáticas se derivan del enfoque neoabolicionista que orienta las políticas públicas contra la trata, el cual considera toda forma de prostitución como explotación inherente y una violación de los derechos humanos de las mujeres (Daich y Varela, 2014). Este enfoque, influenciado por el feminismo radical, sostiene que la prostitución no puede ser voluntaria y que las mujeres en el comercio sexual son siempre «víctimas», independientemente de su consentimiento o circunstancias. Esta visión ha llevado a la implementación de políticas punitivas que no solo criminalizan sectores precarizados, sino que también refuerzan su

estigmatización y exclusión social e ignora la agencia de las mujeres y las complejidades de sus trayectorias en el mercado sexual (Daich, 2022).

En este contexto, la categoría de vulnerabilidad adquiere una relevancia crítica. Originalmente conectada al desarrollo del lenguaje de los derechos humanos, la noción de vulnerabilidad buscaba resaltar las desigualdades sociales que limitan el ejercicio pleno de derechos, incluso dentro de un marco jurídico que reconoce la igualdad (Varela et al., 2024). Sin embargo, su uso en los ámbitos político, jurídico y social ha sido interrogado por diversos autores debido a sus representaciones estereotipadas de las mujeres como sujetos inherentemente débiles y necesitados de protección, lo que ha reforzado aplicaciones punitivas y paternalistas de la ley (Osborne, 2009; Varela, 2013). En la práctica jurídica, esta construcción se basa en informes socioeconómicos y psicológicos que describen las condiciones de vida precarias de las «víctimas», su falta de recursos y su dependencia económica, con la finalidad de demostrar que las «víctimas» no tienen la capacidad de consentir libremente al trabajo sexual, justificando su rescate y la criminalización de sus colaboradores (Varela, 2016; Gutiérrez Gómez, 2019). Desde esa premisa, el neoabolicionismo, fuertemente condicionado por una perspectiva punitiva, construye así una relación de identidad entre comercio sexual autónomo y trata, entre prostituta y víctima, y entre cliente y victimario.

En los últimos años, este marco interpretativo se ha ampliado para incluir otras actividades económicas relacionadas con trabajadores migrantes sin establecer una clara distinción entre trabajo precario, explotación y trata (Pacecca, 2011). En el sector rural, la vulnerabilidad de los trabajadores es construida a partir de sus condiciones socioeconómicas y culturales (Martynowskyj y Blanco Rodríguez, 2020). Los operadores judiciales y las políticas públicas interpretan la pobreza, el desarraigo, la falta de educación y las características culturales de los migrantes como indicadores de vulnerabilidad. Esta construcción justifica la intervención estatal y la criminalización de ciertas prácticas laborales y redes sociales que facilitan la migración y la inserción laboral. Sin embargo, los migrantes muchas veces perciben estas redes sociales como recursos valiosos que les permiten mejorar sus condiciones de vida y acceder a nuevas oportunidades (Martynowskyj y Blanco Rodríguez, 2020).

En este escenario, la etiqueta de «víctima» se vuelve indeleble. Cuando las personas consideradas «víctimas» por las burocracias antitrata no se autoperciben como tales, los operadores judiciales tienden a atribuir esta percepción a falsas creencias vinculadas a su «vulnerabilidad» y a desestimarla (Varela, 2013). De esta manera la «vulnerabilidad» es instrumentalizada para silenciar las voces disidentes y las experiencias de estas personas y las presenta como sujetos débiles, sin agencia y necesitados de rescate (Gutiérrez Gómez, 2019; Iglesias Skulj, 2020). Este silenciamiento sistemático abona «técnicas de gobierno que

despolitizan el conflicto de las víctimas de trata mediante su medicalización y psicologización» (Iglesias Skulj, 2011) y les impide intervenir en el relato de los acontecimientos (y de sus propias identidades) en los contextos judiciales (Varela, 2016; Tarantino, 2021).

### Estudios sociales sobre nuevos movimientos religiosos

Los estudios sociales de los nuevos movimientos religiosos (NMR) emergieron en respuesta a la construcción de las «sectas» como un problema social en Estados Unidos durante la década de 1960, cuando una juventud descontenta con el capitalismo y los estándares culturales comenzó a explorar grupos religiosos nuevos y exóticos (Ashcraft, 2018; Introvigne, 2022). Ante esta situación, sus padres organizaron esfuerzos para presionar al gobierno y a las autoridades locales, buscando medidas legislativas contra estos grupos. Sin éxito en este ámbito, llevaron sus conflictos a los tribunales civiles, argumentando que estas agrupaciones utilizaban técnicas de «manipulación mental» o «lavado de cerebro» para controlar a sus adeptos. Su objetivo era obtener la tutela legal de sus hijos adultos y someterlos a «desprogramaciones» para reencauzarlos hacia el modo de vida familiar (Frigerio, 1993). Con el tiempo, estas organizaciones, junto con autodenominados «especialistas en sectas» y «desprogramadores», formaron movimientos antisectas que se expandieron rápidamente por América del Norte, Europa y otros países occidentales, incluida Argentina. Estas iniciativas difundieron la ideología antisectas, basada principalmente en la teoría del «lavado de cerebro», provocando un pánico moral conocido como las *cult wars* (Reichert et al., 2015).

A raíz de este fenómeno, investigadores y académicos realizaron numerosos trabajos de campo dentro de grupos considerados controvertidos o «sectas», como la Iglesia de la Unificación del Reverendo Moon, los Testigos de Jehová y espiritualidades *new age* y orientales. Estos grupos fueron denominados NMR para distanciarse del término «secta» y sus connotaciones negativas (Ashcraft, 2018). A partir de esos estudios observacionales, surgieron explicaciones alternativas sobre la participación espiritual en grupos minoritarios que destacan que estos procesos son formas comunes de socialización basados en tomas de decisión voluntarias, similares a las observadas en las religiones hegemónicas (Lewis y Bromley, 1987; Frigerio, 1993).

### Las categorías «secta» y «lavado de cerebro»

Originadas en el contexto de la Guerra Fría, las teorías de «lavado de cerebro» surgieron cuando algunos soldados estadounidenses capturados por los comunistas se negaron a ser repatriados o firmaron confesiones de crímenes de guerra (Anthony, 1999). En un clima de fuerte paranoia anticomunista, este fenómeno fue interpretado como resultado de supuestas

técnicas de manipulación mental de tipo hipnótica desarrolladas por los soviéticos para controlar la lealtad, las creencias y el comportamiento de los soldados estadounidenses (Introvigne, 2022). Desde el principio, estas teorías fueron recibidas con escepticismo, ya que se consideraba que el adoctrinamiento soviético se basaba más en la coerción física y la vigilancia ideológica que en métodos psicológicos sofisticados (Bauer, 1957; Biderman, 1962). Estudios posteriores confirmaron el uso de aislamiento, privación del sueño y tortura física, pero no encontraron evidencia de hipnosis o manipulación mental efectiva (Anthony, 1999; Richardson, 2014).

A pesar del temprano rechazo académico, los movimientos antisectas en Estados Unidos y Europa adoptaron las teorías de «lavado de cerebro» en la década de 1970 para acusar a ciertos grupos religiosos de anular la personalidad, la voluntad y la capacidad de pensamiento crítico de sus miembros mediante una disociación hipnótica (Richardson, 2014; Reichert et al., 2015). Sin embargo, numerosos estudios y pericias psiquiátricas realizadas en contextos legales cuestionaron fuertemente el fundamento empírico de estas afirmaciones (Anthony y Robbins, 1992; Richardson, 2014). El rechazo de las teorías de «lavado de cerebro» se consolidó en la década de 1980, cuando la Asociación Americana de Psicología y otras instituciones científicas denunciaron su falta de rigor científico y enfoque imparcial (Introvigne, 2022). Además, se criticó que las teorías de «lavado de cerebro» se fundaban en una idea de sujeto pasivo, altamente sugestionable y carente de agencia, lo cual contradecía todos los hallazgos de los trabajos de campo realizados por especialistas (Richardson, 2014; Introvigne, 2022).

La crítica académica ha cuestionado que estas teorías tampoco explican por qué los mismos mecanismos deben considerarse «lavado de cerebro» en ciertos grupos y «conversión» en las religiones hegemónicas. En relación con esto, el surgimiento y la circulación de las categorías «secta» y «lavado de cerebro» fueron entendidos como el resultado de mecanismos históricos de control social sobre la religión (Richardson, 2016). Estos mecanismos normalizan ciertas creencias mientras que medicalizan y patologizan otras, deslegitimándolas y estigmatizándolas. Como consecuencia, estas narrativas generan sesgos y pánicos morales en la percepción pública, afectando la toma de decisión de actores judiciales y políticos y vulnerando el ejercicio de la libertad religiosa y de creencias (Richardson, 2016; Pfeifer, 2014). Por esta razón, la mayoría de los especialistas se han opuesto a la aplicación de las teorías de «lavado de cerebro» por considerarlas reduccionistas y criminalizadoras (Frigerio, 1993; Introvigne, 2022).

## Interpretaciones expansivas: la incorporación de narrativas sobre las «sectas» en los discursos sobre la trata de personas en Argentina

La reciente irrupción de causas de trata vinculadas a grupos religiosos minoritarios en Argentina coincidió con el uso de narrativas antisectas en los lenguajes burocráticos. En sus discursos, las categorías de «secta», «lavado de cerebro» y sus equivalentes «organización coercitiva» y «persuasión coercitiva» se generalizaron, aun cuando ninguna de ellas cuenta con definiciones legales ni se encuentra tipificada como delito en el código penal argentino.

Un ejemplo de cómo esto es movilizado en los medios por los agentes antitrata se encuentra en una entrevista<sup>4</sup> a Marcelo Colombo, codirector de la Procuraduría contra la Trata y la Explotación de Personas (Protex), en que caracterizó a las «organizaciones coercitivas de tipo sectario» como organizaciones filantrópicas, religiosas o espirituales que captan personas para explotarlas bajo la apariencia de un bienestar espiritual. Al ser interrogado sobre las presuntas víctimas de esas causas que no se autoperciben como tales, Colombo argumentó que esto se debe a su ingreso en un «sistema ideológico o espiritual» que les impide reconocer su situación de explotación, lo que él conceptualiza como «control coercitivo».

A las declaraciones de estos agentes se suman otros materiales producidos por las burocracias antitrata. En julio de 2023 un folleto<sup>5</sup> de difusión pública definía a las «organizaciones coercitivas» como grupos que utilizan técnicas de «persuasión coercitiva» para exigir devoción y dedicación excesivas de sus seguidores hacia una persona, idea u objeto, aprovechándose de sus vulnerabilidades. También definía la «persuasión coercitiva» como una serie de acciones de manipulación psicológica para controlar la voluntad de una persona o grupo bajo el uso de un tipo de fuerza que no es percibida por el sujeto. Por otro lado, en 2024 la Defensoría General de la Nación publicó un modelo de dictamen técnico jurídico<sup>6</sup> «centrado en casos vinculados a grupos coercitivos bajo el formato de sectas, en el contexto de trata de personas». En este último se argumenta que las «sectas» captan a personas en situación de vulnerabilidad y utilizan el «lavado de cerebro» para aniquilarles el yo, generarles una «pseudo identidad», despersonalizarlas, y conseguir su obediencia. Según ese documento, una consecuencia de esto sería que las «víctimas» creen que sus derechos no han sido vulnerados y que han actuado libremente en sus decisiones.

4 <https://www.perfil.com/noticias/cordoba/marcelo-colombo-hay-resistencia-a-interpretar-ciertos-hechos-como-trata.phtml>

5 Publicado por el Comité de Lucha contra la Trata, se puede consultar aquí: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-comite-de-lucha-contra-la-trata-presento-una-campana-para-concientizar-sobre>

6 <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/Dossier2.pdf>

En estos discursos, la vulnerabilidad se erige en una condición necesaria tanto para la captación como para el «lavado de cerebro» y la explotación. En estos contextos, las personas son consideradas vulnerables cuando, por ejemplo, se unen a una religión distinta a la de su familia, si desean resolver una situación personal a través de la fe, o si buscan la paz (Vardé, 2024). Las «víctimas» de las «sectas» son siempre vulnerables en virtud de su búsqueda espiritual. Se interpreta entonces que es por esa «vulnerabilidad» y la «pseudo identidad» producto del «lavado de cerebro» que las personas no se autoperciben víctimas de la «secta», creyendo que están en un camino espiritual elegido voluntariamente. Así, se afirma que, aunque las «víctimas» tengan libertad ambulatoria, e incluso actividades por fuera del grupo, están cautivas por el sistema de creencias bajo una «esclavitud mental».

Se observa entonces cómo las narrativas antisectas se combinan con las narrativas antitrata en la construcción de la figura de la víctima. Tanto la «víctima de explotación sexual» como la «víctima de secta» son representadas como sujetos pasivos, carentes de voluntad propia y completamente vulnerables. Según estas construcciones, su debilidad y vulnerabilidad permitieron que fueran manipulados sin advertirlo. Esta incorporación de nuevas narrativas forma parte de lo que Gallagher (2015) denominó «interpretaciones expansivas» de la trata, y permea la forma en que los operadores judiciales construyen la categoría de «víctima» y evalúan la presencia del delito en casos particulares vinculados a minorías espirituales (Vardé, 2024). En este sentido, Introvigne (2023) y Palmer (2023) señalaron las convergencias entre la aplicación de la noción de «vulnerabilidad» en Argentina y las teorías de «lavado de cerebro» y analizaron cómo el uso de estas nociones permite a las burocracias antitrata silenciar el testimonio de las «víctimas» y ampliar la interpretación de la ley 26.842 para incorporar nuevos fenómenos dentro del delito.

Esta situación ha generado críticas, como en el juicio oral de la Iglesia Tabernáculo Internacional Jerusalem (ITI),<sup>7</sup> en el que el tribunal (fiscal y jueces) criticó la caracterización de la iglesia como una «secta» realizada por la Protex y la presión ejercida por los profesionales de rescate sobre las presuntas víctimas para que admitieran ser «víctimas». Además, el tribunal advirtió a Protex y otros organismos sobre las violaciones de derechos humanos derivadas de la instrumentación de conceptos discriminatorios como «secta» y «lavado de cerebro» (Introvigne, 2024).

7 La Iglesia Tabernáculo Internacional (ITI) fue acusada de ser una «secta» que practicaba la trata de personas y el «lavado de cerebro». La fiscalía especial Protex llevó a cabo redadas en septiembre de 2022, deteniendo a varios líderes de la ITI y «liberando» a supuestas víctimas.

## Caso de estudio: la causa EYBA

El 12 de agosto de 2022 por la noche los canales de noticias argentinos transmitieron en vivo un allanamiento a la Escuela de Yoga de Buenos Aires (EYBA)<sup>8</sup> en Villa Crespo, Ciudad de Buenos Aires. Agentes militarizados, equipados con cascos, escudos y armas largas, irrumpieron en un edificio de la avenida Estado de Israel y en otros domicilios cercanos. Al salir las primeras personas del edificio, los periodistas exclamaron «ahí vienen las putas», pero solo se encontraron con personas mayores asistidas por personal médico. Desde un principio, los medios denominaron a la institución allanada como «la secta del horror».

En los allanamientos, la policía halló aproximadamente 65 adultos, con una edad promedio de 60 años, participando en una clase de filosofía o cenando en sus hogares. También encontraron un gran archivo de videocassettes. Horas después, varios detenidos fueron conducidos fuera del edificio; sin embargo, los medios no pudieron transmitir la salida de «víctimas» porque las autoridades no encontraron a ninguna persona que necesitara ser «rescatada». En más de 50 domicilios allanados esa noche y al día siguiente, no se encontró a ninguna persona en situación de cautiverio o prostitución, ni menores de edad.

El único denunciante del caso, conocido mediáticamente como «experto en sectas», alegó que la «secta» abusaba de menores de edad, explotaba a sus miembros y mantenía «esclavizados» a su madre y hermanos. Desde hacía varios años administraba perfiles en redes sociales donde se presentaba como activista antisectas, denunciante frecuente, asesor de «víctimas» y capacitador de agentes estatales. Por su parte, ambos hermanos del denunciante y algunas alumnas de la EYBA declararon en los medios<sup>9</sup> que allí no se forzaba a nadie a ejercer la prostitución u otra actividad, y que el denunciante siempre supo dónde estaba su familia y cómo acercarse a ellos, pero nunca quiso hacerlo. Según ellos, él estaba utilizando una denuncia falsa para ganar dinero y seguidores en las redes.

Según el expediente judicial de la causa EYBA, 27 personas fueron imputadas por trata de personas con fines de explotación sexual, lavado de activos y asociación ilícita. Durante los allanamientos, 20 de ellas fueron detenidas. El 8 de septiembre de 2022, el juez Ariel Lijo dictó el procesamiento y la continuación de la prisión preventiva de 19 de los 20 detenidos.

8 La EYBA, fundada en 1983, fue una escuela de raya yoga (ancestralmente una rama filosófica de yoga). Sus actividades consistían en lecturas y clases de filosofía, realizando una síntesis de enseñanzas orientales y occidentales. Para más detalles sobre los contenidos y la historia de EYBA, recomendamos leer el trabajo de Introvigne (2023) aquí citado.

9 Las notas se pueden consultar en: [https://www.eldiarioar.com/sociedad/german-salum-hermano-denunciante-escuela-yoga\\_130\\_9587422.html](https://www.eldiarioar.com/sociedad/german-salum-hermano-denunciante-escuela-yoga_130_9587422.html); [https://noticiasargentinas.com/sociedad/escuela-de-yoga-la-hermana-del-denunciante-lo-desmiente-pide-el-cierre-de-la-causa-y-el-fin-de-la-persecucion?srltid=AfmBooqJw28O294uUfx3Qjgz\\_VaOlaeNw779La9cBoRzxpmf7wNsmE\\_i](https://noticiasargentinas.com/sociedad/escuela-de-yoga-la-hermana-del-denunciante-lo-desmiente-pide-el-cierre-de-la-causa-y-el-fin-de-la-persecucion?srltid=AfmBooqJw28O294uUfx3Qjgz_VaOlaeNw779La9cBoRzxpmf7wNsmE_i); <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/escuela-de-yoga-nadie-me-obligo-a-tener-relaciones-sexuales-dijo-una-alumna-del-lider-de-una-nido2112022/>

El auto de procesamiento presentaba un apartado titulado «Definición de “secta coercitiva”» y argumentaba que la EYBA era una «secta» que ejercía técnicas de «despersonalización» mediante «persuasión coercitiva» para lograr «que la voluntad de sus alumnos estuviera totalmente doblegada, de modo que se transformaron en cuerpos dóciles que no cuestionaban su explotación sexual».<sup>10</sup> Sin embargo, en el proceso judicial solo nueve mujeres adultas fueron citadas como «víctimas», afirmando que eran obligadas a recaudar 500.000 dólares mensuales cada una. El procesamiento también aseguraba que la organización poseía una «clínica ilegal» donde los alumnos eran obligados a atenderse de manera exclusiva para ser «despersonalizados» y convertirse, de nuevo, en «cuerpos dóciles». Por otro lado, afirmaba que la institución filmaba los encuentros sexuales para extorsionar y obtener favores de los clientes. Finalmente, ante las pruebas ofrecidas por los imputados sobre el origen lícito de su dinero, se argumentaba que las empresas de los miembros de EYBA habían sido fundadas para lavar el dinero proveniente de la trata, por lo cual fueron acusados también los dueños de una inmobiliaria y una agencia de coaching empresarial. El procesamiento repetía los dichos de la denuncia a modo de prueba, sin que hasta la fecha se haya realizado pericias médicas o contables ni testimonios de pacientes o clientes que permitan sostener tales dichos.

Desde el principio de la causa, las nueve mujeres se pusieron a disposición para declarar, sosteniendo que nunca habían sido víctimas de trata ni cualquier otro delito relacionado y que todo el asunto era un producto de una falsa denuncia. No fueron admitidas: antes siquiera de tomar sus declaraciones, el juez aseveró que, debido al «lavado de cerebro» al que habrían sido sometidas durante años, sus voluntades habían sido doblegadas.<sup>11</sup> No fue sino hasta después del dictado de los procesamientos que fueron convocadas a declarar en cámara Gesell.

Allí, todas negaron con énfasis haber sido obligadas de manera directa o indirecta a realizar actos contra su voluntad por miembros de la EYBA, e incluso aseguraron que nunca habían realizado actividades de sexo comercial. Cada una contó detalles de su vida familiar y profesional, y explicó en qué consistían las actividades de la EYBA y cuál era su objetivo como institución. Todas negaron que se tratara de una «secta», que allí se aislara a los miembros o que se exigiera obediencia a un/os líder/es o una contribución monetaria. Todas coincidieron en que el denunciante solo buscaba fama, y relataron cómo la policía les robó, las intimidó y las maltrató durante los allanamientos. También exigieron explícitamente dejar de ser consideradas víctimas y la liberación de los detenidos. Luego de esas entrevistas, ningún agente estatal volvió a comunicarse con ellas.

10 Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 4, Procesamiento del 8 de septiembre de 2022, causa n.º 7962/2021, 8 de septiembre 2022, Buenos Aires, p. 495.

11 Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 4, Procesamiento del 8 de septiembre de 2022, causa n.º 7962/2021, 8 de septiembre 2022, Buenos Aires.

Debido a que sus declaraciones seguían sin ser tomadas en cuenta, las presuntas víctimas decidieron nombrar en conjunto a una representante letrada con el objetivo de intervenir en las audiencias judiciales e introducir sus testimonios y elementos probatorios en el expediente. De esta manera contrvirtieron los argumentos y categorías de la acusación, e incluyeron demandas de carácter constitucional. También solicitaron que les hicieran pericias psicológicas y psiquiátricas para (en sus palabras) demostrar que no son ni fueron víctimas de explotación sexual y laboral. Al mismo tiempo, iniciaron acciones legales contra los fiscales de Protex por incumplimiento del deber público.

La Sala 2 de la Cámara Criminal y Correccional Federal confirmó por mayoría el procesamiento de 17 de los 19 procesados, dictando falta de mérito a los dos restantes. No obstante, revocó las prisiones preventivas de todos los detenidos y criticó al juez Lijo por no permitir a la defensa presentar pruebas, instándolo a incorporarlas, y solicitó la realización de pericias psicológicas y psiquiátricas a las presuntas víctimas para evaluar el alcance de los cargos imputados. Por su parte, el juez Eduardo Farah votó en disidencia, sugiriendo el revocamiento de los procesamientos debido a que no había evidencias de delito contra las presuntas víctimas y ellas mismas también lo negaban. Luego agregó:

Asumir, sin prueba científica alguna, que esas declaraciones son falaces puesto que las víctimas no comprenden su situación o porque se les ha infligido un perjuicio que ellas mismas no son capaces de reconocer, podría interpretarse como una actitud paternalista por parte del servicio de administración de justicia que, al proyectarse respecto de mujeres, invita a pensar si no está en posible oposición a las obligaciones que caracterizan la materia (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otras normas).<sup>12</sup>

En 2023, las pericias de los videos incautados durante los allanamientos indicaron que ninguno tenía valor para la investigación. También se completaron las pericias de las presuntas víctimas, a cargo del Cuerpo Médico Forense (CMF) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, junto a peritos de la defensa y del Ministerio Público Fiscal,<sup>13</sup> cuyos resultados fueron incorporados al expediente el 4 de julio de 2023. Estos indicaban ausencia de trastornos en la esfera psicosexual y de indicadores de vulnerabilidad, sumisión, dependencia emocional, labilidad, manipulación o asunción de un papel pasivo en sus relaciones interpersonales para las nueve mujeres, con conformidad de todos los peritos intervinientes.

12 Cámara Criminal y Correccional Federal, Sala 2, CFPP 7962/2021/30/CA21, 4 de noviembre de 2022, Buenos Aires, p. 64.

13 Estos últimos provenientes de Medicina Legal de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP).

Ese mismo día, el juez de instrucción informó a la fiscalía su intención de cerrar parcialmente la investigación y elevar a juicio a los 17 procesados.

Un mes después, la fiscalía presentó su requerimiento de elevación a juicio, desautorizando la palabra de las presuntas víctimas: «Por más enfática que pretenda presentarse, esa negativa no es más que una demostración adicional del enorme dominio y control que aún subsiste y sigue operando sobre las subjetividades de ellas por parte de [acusado] y sus secuaces»<sup>14</sup>. Más tarde, incorporó un «informe ampliatorio», firmado por peritos de la DATIP, en que se cuestionaba el valor de los exámenes realizados por el CMF debido a que, según ellos, la «persuasión coercitiva» solo podía ser evaluada analizando a las «víctimas» en conjunto y no de manera individual. Así, el informe concluye que las 9 mujeres fueron víctimas de «lavado de cerebro» porque todas coincidían en las explicaciones que daban de los hechos, en definirse a sí mismas como mujeres independientes y autónomas, en usar sobrenombres para identificarse entre ellas, en tener muchos vínculos afectivos al interior del grupo y en considerar al fundador de la EYBA un maestro, según ellos, incuestionado. También se refirieron a las presuntas víctimas como personas «vulnerables»:

Las entrevistadas en cuestión comparten otro aspecto significativo a considerar, ubican en su línea histórica de vida el ingreso a EYBA como un modo de búsqueda de respuesta a preguntas existenciales, entender qué querían hacer con su vida y hacía dónde ir o encontrar un sentido a situaciones difíciles que les tocó vivir. Se evidencia un estado de «vulnerabilidad emocional» ocasionado por múltiples situaciones tales como, duelos, conflictos familiares, laborales y ciertas crisis vitales. Ambos factores mencionados vuelven a estos individuos más vulnerables a la captación por parte de sectas y cultos.<sup>15</sup>

Dos días después, el juez firmó el auto de elevación a juicio, relativizando los resultados periciales del CMF en favor del informe de DATIP. En respuesta, cada una de las nueve mujeres presentó un archivo personal discutiendo las afirmaciones del informe, sus categorías y sus fuentes bibliográficas, documentando datos de sus vidas privadas que contradecían los dichos de la DATIP. También introdujeron en el expediente un archivo colectivo titulado «Ejercen el derecho a ser oídas». Por último, presentaron una metapericia<sup>16</sup> que reveló graves irregularidades en el informe ampliatorio, como la ausencia de los firmantes a la mayoría de los exámenes y la contradicción con la conformidad prestada a los dictámenes del CMF. Según la metapericia,

14 Ministerio Público Fiscal, causa n°7962/2021, 4 de agosto de 2023, Buenos Aires, p. 565.

15 DATIP, Ampliación de Dictamen Forense, 17 de agosto de 2023, Buenos Aires.

16 Una metapericia es la revisión de uno o más informes periciales para determinar técnicamente su ajuste a la práctica pericial forense.

en ninguno de esos capítulos se refiere en forma individual a las mujeres peritadas, lo cual supone una irregularidad porque implica una pérdida de perspectiva de cada individuo, como ser único. Los profesionales se refieren a ellas, siempre en conjunto, como «las víctimas» (dando por sentada una condición que no fue demostrada en las pruebas periciales), siendo esto una falta de objetividad que, en el caso, ha sido reemplazada por una «etiqueta», ajena al método científico.<sup>17</sup>

Por su parte, las defensas solicitaron a la Cámara la nulidad de la elevación a juicio y la falta de acción sobre la base de la ausencia de pruebas. Con motivo de estas acciones, las presuntas víctimas solicitaron audiencia con la Cámara. Luego, el 7 de diciembre de 2023, la Cámara decidió por mayoría anular la decisión del juez Lijo con el argumento de que no evaluar ni poner en discusión con las defensas las pericias psicológicas y psiquiátricas era una violación al debido proceso. Por su parte, el juez Farah reiteró su voto anterior y subrayó que no había pruebas para sustentar las acusaciones de trata de personas, destacando la negativa de las supuestas víctimas y la confirmación de las pericias. También argumentó que la acusación se basaba en una interpretación sesgada y tergiversada de los hechos y señaló la importancia de respetar los derechos constitucionales de autodeterminación, libertad de pensamiento, expresión, asociación y culto, advirtiendo contra una posible criminalización de conductas basadas en prejuicios ideológicos.

### Las ¿víctimas? de la Escuela de Yoga de Buenos Aires

Entendiendo la categoría de «víctima» como una construcción social, aquí cuestionamos su carácter autoevidente y proponemos estudiarla como un proceso en el cual intervienen múltiples agentes en tensión por el reconocimiento social (Pita y Pereyra, 2020; Zenobi y Marentes, 2020). Entre estos agentes se encuentran las presuntas «víctimas», las burocracias, los activismos y los sujetos profesionalizados que actúan como expertos e intervienen en la objetivación de la condición de «víctima» y en los dispositivos de gobierno (Casado-Neira y Martínez, 2017). En el caso particular de la «víctima de violencia de género» (entre las que se incluye a las «víctimas de trata»), se ha generado una intensa institucionalización de su atención y tratamiento que las ha situado en una posición específica entre las víctimas contemporáneas: la mujer «víctima de violencia de género» está rodeada de leyes, expertos, discursos y prácticas que actúan sobre ella y hablan en su nombre, convirtiéndola en un sujeto construido por otros (Casado-Neira y Martínez, 2017).

Aquí se evidencia en primer lugar una disputa sobre la caracterización que los agentes judiciales hacen de las «víctimas». Por un lado, tanto el CMF como Farah y la metapericia

17 Abudi, Sandra, Informe metapericial, p. 1.

resaltan los caracteres de autonomía y discernimiento de las nueve mujeres y descartan las hipótesis de control o manipulación mental. Por el otro, la fiscalía, la DATIP y el juez Lijo sostienen que los miembros de EYBA son víctimas de «lavado de cerebro» y explotación sin darse cuenta. Más aún, esa suerte de hipnosis genera que las «víctimas» incluso defiendan al grupo y nieguen su condición. Las supuestas técnicas, cuando son descriptas, se limitan a las referidas en los setenta por los movimientos antisectas, aunque raramente se ejemplifica cómo esas técnicas habrían sido ejecutadas concretamente. Sin embargo, a pesar de que la EYBA cuenta con entre 170 y 180 alumnos, las únicas «víctimas» identificadas son mujeres, consideradas «vulnerables» debido a crisis personales, familiares o espirituales, lo que —según ellos— las convierte en presas fáciles de «sectas y cultos».

La negativa a incorporar las voces de las presuntas víctimas resuena en los estereotipos de «víctima de violencia de género». El criterio detrás esa categoría implica que la violencia es siempre del hombre a la mujer y en virtud de esta «naturaleza», la mujer es siempre un ser pasivo receptor de la violencia masculina (Osborne, 2009). Se presume que la mujer «víctima» es sumisa, pasiva y vulnerable, incapaz de autonomía en el ámbito de su sexualidad (Iglesias Skulj, 2011). Su única agencia debe ser dirigida a dejar de ser víctima, es decir que su agencia depende de que se considere víctima en un principio y se deje salvar por el sistema (Casado-Neira y Martínez, 2017). Por esta razón, no hay lugar en la narrativa antitrata para una «víctima» que no se considere tal, mucho menos una que pretenda intervenir en el relato judicial.

Así, siguiendo a Martínez (2024), las categorías de violencia, vulnerabilidad y víctima no solo producen sujetos (las «víctimas»), sino que también los «desproducen». La articulación entre género y vulnerabilidad (reforzada aquí por estar en una búsqueda espiritual) les permite la *existencia* dentro de los marcos de la economía moral del humanitarismo, pero al mismo tiempo les impide ser parte de la esfera de aparición que constituye al sujeto-ciudadano (Martínez, 2024). Más aun, «La negación de su palabra y su acción es la negación de estas mujeres como sujetos, incluso como humanas: “Una vida sin acción ni discurso [...] está literalmente muerta para el mundo; ha dejado de ser una vida humana” (Arendt, 1993, p. 201)» (Martínez, 2024, p. 50). De hecho, para los agentes judiciales que narran a estas «víctimas», ellas ya solo son «cuerpos dóciles».

## El cuerpo, la acción y la palabra

Las nueve mujeres participaron en dos audiencias, una el 10 de octubre del 2023 (audiencia 1) y otra el 25 de abril de 2024 (audiencia 2). Nuestro acceso a la primera fue mediante la observación etnográfica de materiales audiovisuales. En la segunda, la observación etnográfica

se realizó de manera presencial. Ambas audiencias consistieron en la presentación de apelaciones frente a la Cámara. En ellas hablaron, por un lado, los abogados defensores, y por otro, las presuntas víctimas junto a su abogada. En ambas audiencias estaban presentes también algunos de los acusados y varios miembros de la EYBA que no están involucrados en la causa, llegando a unas 45 personas en total en la audiencia 2.

El salón tenía unos 25 m<sup>2</sup>, con una mesa grande en uno de sus lados donde se sentaron los jueces Farah, Boico e Irurzun, y en el resto del espacio había algunos sillones. Pude observar que en la audiencia 2 las presuntas víctimas fueron las primeras en entrar al salón, antes incluso que los acusados. Este orden fue deliberado por ellas antes de entrar, y no hubo control por parte de agentes judiciales ni hubo presencia policial.

En ambas audiencias, a excepción de los abogados, las presuntas víctimas y algunas personas mayores, la gente estuvo de pie. Las nueve mujeres, de entre 36 y 67 años, estuvieron toda la audiencia frente a los jueces, en línea una al lado de la otra. A partir de distintos rasgos era visible que todas pertenecían a la clase media. En ambas audiencias observamos en ellas un cuidado de la estética, pero no excesivo: estaban vestidas de colores claros, con ropas cómodas, semiformales, con poco maquillaje y poca o nula joyería. Algunas utilizaban anteojos y una de ellas se asistió con un bastón en la primera audiencia, debido a una reciente operación de reemplazo de cadera.

En ambos eventos, las nueve mujeres solicitaron hablar en representación propia y los jueces les concedieron 15 minutos. A continuación, Martina (la más joven) se presentó, señaló y nombró una por una a sus compañeras, quienes fueron levantando la mano, y tomó la palabra en nombre de todas.

En la audiencia 1, Martina se expresó así:

Todas nosotras estamos acusadas de ser víctimas. Y queremos que se nos saque esa acusación. El Juez Lijo dice que nosotras no nos auto percibimos víctimas, y es cierto, no somos víctimas. Tampoco nos percibieron víctimas todos los profesionales que nos hicieron las pericias que ustedes ordenaron y que nadie valoró hasta ahora. Entonces, ¿quién nos percibe víctimas? ¿La Protex, el Fiscal Stornelli, que tampoco valoraron las pruebas? ¿El Programa Nacional de Rescate nos percibe víctimas? No rescató a nadie. ¿El denunciante, xxxx, que se fue de la Escuela en el 91? [...] ¿Qué actualidad puede hablar alguien que se fue hace 32 años de la Escuela?

Todos estos «percibidores» son creyentes del «lavado de cerebro». ¿Y...? Lo único científico acá son las pruebas, las pericias científicas que ustedes ordenaron y que nadie valoró. A todas nosotras por ser mujeres, alumnas de EYBA, el Juez Lijo, los Fiscales Mangano, Colombo y Stornelli nos estereotiparon como «prostitutas con el cerebro lavado».

Frente a ustedes estamos hoy nueve mujeres adultas, probadamente capaces. Por favor, júzguennos como tales.

Por favor, lean nuestras presentaciones, no porque sean piezas jurídicas brillantes, sino porque son nuestras voces. En el pasado se nos acusó de ser víctimas de reducción a la servidumbre, víctimas de promoción a la prostitución, víctimas de corrupción de mayores.<sup>18</sup> Ahora se nos acusa de ser víctimas de trata de personas, ¿En el futuro va a ser la ley antisectas que impulsa xxxx, el denunciante? Siempre es lo mismo: «lavado de cerebro» o «persuasión coercitiva». ¿Ustedes ven en nosotras cerebros captados? ¿Voluntades quebrantadas? ¿O, como dice la Protex, ‘cuerpos dóciles’? Por favor, mírennos. No, señores Jueces, ni somos víctimas, ni tenemos el cerebro lavado.

Luego, Tamara leyó un fragmento de la sentencia absolutoria de la primera causa judicial de EYBA, en la cual también fue clasificada como posible víctima, en que el juez aseguraba que de las pericias se desprendía que no había problemas psicológicos en ella y que su adscripción a la EYBA era evidentemente voluntaria, no producto de una captación o «lavado de cerebro», y que había que respetar su decisión.

En todas sus intervenciones las presuntas víctimas tomaron una posición deliberada en el conflicto junto a la defensa. Se identificaron como «acusadas de víctimas», haciendo referencia indirecta a un trabajo académico de la socióloga Martynowskyj (2019) titulado «Estoy acusada de víctima de trata». Esto, y el uso de un lenguaje legal demuestra un compromiso activo con el estudio y con la investigación para agenciarse capital jurídico (Bourdieu, 1986). De esa manera, estas mujeres se presentan frente al tribunal como voces autorizadas, como sujetos capacitados para estar en ese lugar, y como partícipes activas.

En la audiencia 2, Martina comenzó su intervención de la siguiente manera:

Gracias por escucharnos nuevamente. Nosotras adherimos a esta nulidad planteada por los doctores xxx y xxx, porque consideramos una arbitrariedad que el juez continúe realizando pruebas sin antes valorar nuestras pericias. Nosotras nueve [ nombra una por una ] nos sentimos rehenes del juez. No hay sometimiento, no hay cerebros lavados, no hay víctimas, ¿qué está buscando el juez? Nosotras no hemos ni sido pasivas ni esquivas en la causa, hemos prestado toda nuestra colaboración para esclarecer los hechos. Pese a todas las vejaciones que sufrimos en los allanamientos, cuando nos citaron a declarar en cámara Gesell, concurrimos puntualmente. Luego pedimos que

18 La causa actual es muy similar a otra causa que involucró a la EYBA en los noventa, en la cual un conjunto de miembros (muchos son acusados en la causa actual) fueron imputados por delitos relativos a la reducción a la servidumbre mediante «lavado de cerebro». En aquella causa también había participado el actual denunciante, quien primero dio un testimonio a favor de la EYBA y, luego de peleas con su familia, dio otro en contra, con similares argumentos a los actuales. Luego de seis años de investigación, pericias médicas y declaraciones testimoniales —y un análisis del juez que explicaba por qué la EYBA no era una «secta»— no se identificó ninguna víctima y todos los acusados fueron sobreesidos con confirmación de las Cámaras de Apelaciones y de Casación.

nos hagan las pericias, para demostrar científicamente que no somos cerebros lavados. [...] Y todo, ¿para qué?, para que el juez no las valore y encima siga produciendo prueba para ver si encuentra algo. Según lo que nosotras entendemos, esto se llama excursión de pesca.

Luego agregó:

Insistimos: producir otras pruebas sin valorar nuestras pericias implica un acto de arbitrariedad que impone la sanción de la nulidad. Somos mujeres adultas, cada una con su propio proyecto de vida. Convergemos en un punto: la búsqueda de algo más que nacer, crecer, reproducirnos y morir. Muchos tienen esa búsqueda. Nosotras lo encontramos en nuestra escuela. Hoy no tenemos ese lugar. Por favor, señores jueces, concedan la nulidad, recuérdense, reitérenle al señor juez su deber de valorar nuestras pericias.

La fórmula «ni pasivas ni esquivas» demuestra una intención sostenida de mostrarse como lo opuesto al estereotipo de «víctima», reforzado por el uso de vocabulario que alude a la mayoría de edad y a la autonomía («cada una con su proyecto de vida»). Por otro lado, hay una referencia recurrente a su participación en la causa anterior como presuntas víctimas y destacan:

En el año 99 ya a nosotras nos realizaron pericias, y fueron tan concluyentes como lo son ahora. Pasaron 30 años, toda una vida, y hoy nuevamente somos acusadas de ser víctimas de la escuela, de EYBA. Si nos permiten, Abril nos va a mostrar algo (Abril entrega un álbum de fotos). Estas fotos tienen 30 años.

(Los tres jueces se inclinan al mismo tiempo para ver el álbum y pasan las páginas. Las fotos muestran manifestaciones públicas en Tribunales realizadas por miembros de la EYBA durante los noventa, entre los que se encuentran algunas de ellas).

Con estos datos las mujeres controvierten los dichos del juez Lijo y la DATIP en lo referente a un posible condicionamiento mental en el pasado. Esto último está íntimamente relacionado con la manera en que ellas describen su participación en la EYBA: una adscripción voluntaria dirigida a satisfacer una búsqueda «de algo más», lo cual estaría apoyado por los resultados de valor científico de las pericias médicas. Por último, advierten que esa adscripción voluntaria está amparada por los derechos humanos, lo que reclaman al Estado con referencias constitucionales.

A lo largo de la causa, las presuntas víctimas de la EYBA desplegaron una serie de estrategias que evidencian el carácter de «no-sujeto» (Martínez, 2024) que les fue impuesto en el proceso penal mediante su silenciamiento. En primer lugar, nombraron una representante letrada para poder intervenir en el expediente, dado que como «víctimas» no querellantes eso era imposible. La representante letrada es así una operadora y una «traductora» (Feito Torrez, 2019) que les permite influir en la configuración de los hechos en lenguaje jurídico. Por otro

lado, en un contexto donde las mujeres involucradas como «víctimas de trata» prefieren no mostrarse en los tribunales debido a su estigmatización (Varela, comunicación personal, 15 de noviembre de 2024), no solo se hicieron presentes en dos audiencias, sino que ejercieron su derecho a ser escuchadas movilizándolo la acción y la voz.

Sumado a esto, la insistencia en la obligación de tomar en cuenta las pericias del CMF (del pasado y del presente) en tanto «prueba científica» refuerza el descrédito de la teoría del «lavado de cerebro» por parte de las mujeres. De esta forma reclaman ser tomadas en cuenta como sujetos autónomos y contestan cualquier intento de silenciamiento sobre la base de un supuesto condicionamiento mental.

En conjunto, su presencia en la audiencia, su postura física, su disposición espacial (de frente y en primera fila), su vocabulario y su rechazo a ser narradas por otros a los que consideran no autorizados, contrasta con la figura de debilidad psicológica o vulnerabilidad de la «víctima», y manifiesta una búsqueda de ser reconocidas como sujetos de derecho por los agentes judiciales. Así, esta performance opera como contraargumento frente a las versiones de quienes ellas denominan «percibidores», que carecerían de argumentos científicos y de conocimiento sobre sus vidas personales y la intimidad del grupo. De esta manera, cuestionan la autoridad de los operadores judiciales y del denunciante para hablar sobre ellas y sus actividades, lo que se ve reflejado en la pregunta que ellas mismas hicieron al tribunal: «¿quién nos percibe víctimas?».

## Conclusiones

La noción de vulnerabilidad se ha convertido en una herramienta de control que limita la autonomía de las mujeres, al ser utilizada para definir las como sujetos pasivos y dependientes, incapaces de ejercer su propia agencia y necesitadas de rescate (Varela et al., 2024). Así, la vulnerabilidad, lejos de ser un estado neutral, es instrumentalizada por las instituciones y los discursos dominantes para reforzar jerarquías y perpetuar estereotipos que despojan a las mujeres de su capacidad para tomar decisiones informadas sobre sus vidas. Esta representación es particularmente problemática cuando se considera el papel de la narrativa antisectas, que a menudo se basa en premisas simplistas que deslegitiman la experiencia subjetiva de las personas involucradas. La idea de una «secta» como un ente maligno que hipnotiza a sus miembros es una construcción reduccionista que no toma en cuenta las complejidades sociales y psicológicas que están en juego en todo individuo.

La crítica a esta narrativa se hace aún más pertinente al observar cómo los discursos judiciales y mediáticos en casos como el de la EYBA construyen categorías rígidas de «víctima» y «secta»,

donde las mujeres son vistas únicamente a través del prisma de su vulnerabilidad (Osborne, 2009). Esta simplificación no solo desautoriza sus experiencias individuales, sino que también perpetúa estereotipos dañinos sobre la naturaleza femenina como inherentemente débil y susceptible a la manipulación masculina. La noción de vulnerabilidad, entonces, se convierte en un mecanismo para justificar la intervención externa, donde las voces de las mujeres son silenciadas en favor de un relato hegemónico que busca «protegerlas de sí mismas» (Šorytė, 2024).

El uso del término «secta» para describir grupos con prácticas alternativas o no convencionales es otro ejemplo de cómo se construyen categorías sociales para deslegitimar experiencias espirituales heterodoxas (Frigerio, 2018). Al etiquetar a ciertos grupos como «sectas» se desdibuja la posibilidad de entender sus dinámicas internas. Este enfoque no solo es reduccionista, sino que contribuye a un clima social donde el miedo y la desconfianza hacia lo diferente prevalecen.

## Referencias

- ANTHONY, D. (1999). Pseudoscience and Minority Religions: an evaluation of the brainwashing theories of Jean-Marie Abgrall. *Social Justice Research*, 12(4), 421-456.
- ANTHONY, D. y ROBBINS, T. (1992). Law, social science and the «brainwashing» exception to the first amendment. *Behavioural Sciences and the Law*, 10, 5-29.
- ASHCRAFT, W. M. (2018). *A Historical Introduction to the Study of New Religious Movements*. Routledge.
- BAUER, R. (1957). Brainwashing: Psychology or Demonology? *Journal of Social Issues*, 13(3), 41-47.
- BIDERMAN, A. (1962). The image of «brainwashing». *The Public Opinion Quarterly*, 26(4), 547-563.
- BOURDIEU, P. (1986). *La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico*. Desclée de Brouwer
- CASADO-NEIRA, D. y MARTÍNEZ, M. (2017). Víctimas de violencia de género (las víctimas habladas). En G. Gatti (Ed.), *Un mundo de víctimas* (pp. 112-129). Siglo Veintiuno Editores.
- DAICH, D. (2022). Alternando derechos. Acerca de cómo la Campaña anti-trata eliminó una categoría de trabajadoras. *Revista de Antropología Social*, 31(1), 47-58.
- DAICH, D. y VARELA, C. (2014). Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución. *Delito y Sociedad*, 23(38), 63-86.
- FEITO TORREZ, M. V. (2019). La violencia implícita del lenguaje jurídico: un obstáculo en el camino al acceso a la justicia. *Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48053-violencia-implicita-del-lenguaje-juridico-obstaculo-camino-al-acceso-justicia>.
- FRIGERIO, A. (1993). Perspectivas actuales sobre conversión, deconversión y «lavado de cerebro» en nuevos movimientos religiosos. En *Nuevos movimientos religiosos y ciencias sociales I* (pp. 46-80). Centro Editor de América Latina.
- FRIGERIO, A. (2018). ¿Por qué no podemos ver la diversidad religiosa?: Cuestionando el paradigma católico-céntrico en el estudio de la religión en Latinoamérica. *Cultura y Representaciones Sociales*, 12(24), 51-95.
- GALLAGHER, A. (2015). Two cheers for the Trafficking Protocol. *Anti-Trafficking Review*, (4). <https://doi.org/10.14197/atr.20121542>

- Gutiérrez GÓMEZ, J. (2019). *Dispositivos de rescate a víctimas de trata en Argentina. Testimonio y producción de prueba de las operadoras de rescate (período 2008-2015)* [Tesis de doctorado]. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- IGLESIAS SKULJ, A. (2011). La protección de los derechos humanos en el ámbito de las políticas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual. *Nova et Vetera*, 20(64), 121-132.
- IGLESIAS SKULJ, A. (2020). Estrategias de silenciamiento de lxs trabajadorxs sexuales en Argentina: políticas y discursos expertos. *RELIES. Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, (4), 252-271.
- INTROVIGNE, M. (2022). *Brainwashing*. Cambridge University Press.
- INTROVIGNE, M. (2023). La gran caza de brujas contra las sectas en Argentina y la Escuela de Yoga de Buenos Aires. *The Journal of CESNUR*, 7(3), I—XXXI.
- INTROVIGNE, M. (2024). Iglesia Tabernáculo Internacional: un tribunal argentino castiga a Protex por fabricar víctimas. *Bitter Winter. A Magazine on Religious Liberty and Human Rights*. <https://bitterwinter.org/iglesia-tabernaculo-internacional-un-tribunal-argentino-castiga-a-protex-por-fabricar-victimas/>
- LEWIS, J. y BROMLEY, D. (1987). The Cult Withdrawal Syndrome: A Case of Misattribution of Cause? *JSSR. Journal for the Scientific Study of Religion*, 26(4), 508-522.
- MARTÍNEZ, M. (2024). Violencia, vulnerabilidad y víctima. Categorías y mecanismos des-aparecedores. *Runa*, 45(2), 37-56.
- MARTYNOWSKY, E. (2019). Estoy acusada de víctima de trata: tensiones en el diálogo entre verdades jurídicas y sociales en el despliegue de políticas antitrata. *Sudamérica*, (11), 68-97.
- MARTYNOWSKY, E. y Blanco RODRÍGUEZ, G. (2020). Leyendo a contrapelo el régimen anti trata (General Pueyrredón, 2010-2018). *Avá. Revista de Antropología*, (37), 183-217.
- MUZZOPAPPA, E. y VILLALTA, C. (2011). Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista Colombiana de Antropología*, 47(1), 13-42.
- MUZZOPAPPA, E. y VILLALTA, C. (2022). El archivo como nativo. Reflexiones y estrategias para una exploración antropológica de archivos y documentos. *Etnografías Contemporáneas*, 8(15), 202-230.
- OSBORNE, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Bellaterra.
- PACECCA, M. I. (2011). Trabajo, explotación laboral, trata de personas. Categorías en cuestión en las trayectorias migratorias. *REMHU. Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 17(37), 147-174.
- PALMER, S. (2023). De sectas a cobayos: las nuevas religiones como «conejos de indias» para poner a prueba nuevas leyes. El caso de la Escuela de Yoga de Buenos Aires. *The Journal of CESNUR*, 7(4), I-XXIII.
- PFEIFER, J. (2014). Cults in Court: Jury Decision-Making and New Religious Movements. En J. Richardson y F. Bellanger (Eds.), *Legal Cases, New Religious Movements, and Minority Faiths* (pp. 205-225. Ashgate Publishing Limited.
- PISCITELLI, A. (2015, 14-16 de octubre). *Riesgos: la capilarización del enfrentamiento a la trata de personas en las tensiones entre planos supranacionales, nacionales y locales*. IV Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia.
- PITA, M. V. y PEREYRA, S. (2020). La centralidad de las víctimas en la movilización social contemporánea. En *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea* (pp. 19-66). Teseo.
- REICHERT, J., RICHARDSON, J. y THOMAS, R. (2015). «Brainwashing»: Diffusion of a Questionable Concept in Legal Systems. *International Journal for the Study of New Religions*, 6(1), 3-26.
- RICHARDSON, J. (2014). «Brainwashing» as Forensic Evidence. En S. Morewitz y M. Goldstein (Eds.), *Handbook of Forensic Sociology and Psychology* (pp. 77-85). Springer.

- RICHARDSON, J. (2016). Law and social control. En D. Yamane (Ed.), *Handbook of Religion and Society* (pp. 485-502). Springer.
- ŠORYTÉ, R. (2024). La oposición a las «sectas» en varios países y su coordinación internacional. *The Journal of CESNUR*, 8(6), xxvii-xxxviii.
- TARANTINO, M. (2021). *Ni víctimas, ni criminales: trabajadoras sexuales. Una crítica feminista a las políticas contra la trata de personas y la prostitución*. Fondo de Cultura Económica.
- VARELA, C. (2013). De la «letra de la ley» a la labor interpretante: la «vulnerabilidad» femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas. *Cadernos Pagu*, (41), 265-302.
- VARELA, C. (2016). Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalización de mujeres en el contexto de la campaña anti-trata. *Zona Franca*, (24), 7-37.
- VARELA, C., LOWENKRON, L. y TREBISACCE MARCHAND, C. (2024). Régimen contemporáneo de la sexualidad: violencia, consentimiento y vulnerabilidad. *Runa*, 45(2), 5-18.
- VARDÉ, M. (2024). La criminalización de las creencias: ideología antisectas en las políticas de trata de personas en Argentina. *Diversa, Buenos Aires, Red de Estudios de la Diversidad Religiosa en Argentina*. <https://www.diversidadreligiosa.com.ar/blog/ideologia-antisectas-y-trata/>
- ZENOBI, D. y MARENTES, M. (2020). Panorama sobre la producción social de las víctimas contemporáneas. En M. V. Pita y S. Pereyra (Eds.), *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea* (pp. 67-100). Teseo.